

Acuerdo por medio del cual se crea la Unidad de Atención a Migrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESULTANDO

1. Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

2. Que el artículo once de dicha Constitución señala que “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

3. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, establece en su artículo primero que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

4. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece en su artículo 2.1 que: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.
5. Que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ratificada por México el 8 de marzo de 1999, establece en su artículo 1º que: “La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición ... durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.”

6. Que la Ley de Migración, en vigor desde el 25 de mayo del año en curso, en su artículo 6 refiere que: “El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables con independencia de su situación migratoria.”
7. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 67, fracción II establece que: “El conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, la realizará la Comisión Estatal de Derechos Humanos ...”

CONSIDERANDO

I.- Que el informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 15 de junio de 2009 señala que “los estados de Veracruz y Tabasco tienen las más altas cifras de migrantes secuestrados, 2,944 y 2,378, respectivamente, cantidades que sumadas representan 55% de los secuestros registrados durante esta investigación.”

II.- Que el informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011, señala que los estados en que se presentó el mayor número de

testimonios de víctimas y testigos de secuestro, son Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas. Y que en dicho informe se identifican como zona de alto riesgo en el Estado las vías del tren en los puntos de Las Choapas, Agua Dulce, Medias Aguas, Jesús Carranza, Amalgres, Sayula de Alemán, Acayucan, Mundo Nuevo, Coatzacoalcos, Cosamaloapan, Tierra Blanca, Córdoba, Loma Bonita, Orizaba y Río Blanco.

III.- Que la legislación en materia de protección a los Derechos Humanos de migrantes ha sido reformada recientemente, con la entrada en vigor de la Ley de Migración el 25 de mayo del año en curso, pretendiendo modificar algunas de las prácticas lesivas de vulneración a los Derechos Humanos, mediante el reconocimiento de los mismos a estas personas. Sin embargo es tal como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* a la luz del artículo 2 de la Convención, Americana ratificada por nuestro país para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho tratado es necesaria la adopción de medidas en dos vertientes, por una parte, la supresión de las normas y *prácticas* de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, y por otra la expedición de normas y *el desarrollo de prácticas* conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”, por lo que ante la expedición de la Ley señalada, es necesario observar el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de la misma.

IV.- Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo que tiene por atribución, promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de Derechos Humanos en Veracruz, pero que hasta esta administración no se había prestado la atención que requiere la protección de los Derechos Humanos de migrantes, por lo que a la fecha no se cuenta con un diagnóstico propio respecto a esta situación. Sin embargo, el número de solicitudes de intervención recibidas en este organismo por parte de migrantes, se ha incrementado de 15 que se recibieron el año pasado a 75 recibidas en el transcurso del presente año.

V.- Que actualmente la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas, es la encargada de recibir e iniciar trámites de las solicitudes de intervención recibidas en este organismo, relacionadas con migrantes, pero también las relacionadas con mujeres, menores, adultos mayores, personas con discapacidad, desaparecidos, comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Travestis, Transexuales, Transgénero e Intersex, Alcohólicos Anónimos, personas con VIH y personas con otras enfermedades graves.

VI.- Que la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas, en cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en la Ley 483, artículo 4, fracciones IX y XII, ha creado un plan interinstitucional de protección a migrantes, que tiene como objetivo general, disminuir el número de vulneraciones a derechos humanos de los migrantes en nuestro

estado y en los estados que constituyen la denominada ruta del migrante (Chiapas, Oaxaca, Tabasco, y Tamaulipas), con el apoyo de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de dichos Estados.

VII.- Que los tratados ratificados por México señalados en los *resultandos*, conllevan obligaciones para los Estados, siendo una de éstas obligaciones, proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin discriminación.

VIII.- Que el Plan Veracruzano de Desarrollo señala: Que “El establecimiento de alianzas, acuerdos y convenios estratégicos con los distintos organismos nacionales e internacionales se constituirá como una estrategia distintiva de la Administración Estatal.” Así mismo, propone integrar los programas y proyectos a los principios promovidos por los distintos organismos multilaterales como la Organización de la Naciones Unidas, a través de su Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que este marco permita establecer referentes y líneas de acción en cuanto a la protección de los refugiados y los Derechos Humanos. Señala también que otra de las situaciones que requiere una atención integral por el impacto social que representa, es la migración.

IX.- Que es interés del Presidente de este Organismo, desde el inicio de su gestión, el brindar atención y protección a los migrantes, independientemente del estatus migratorio en que se encuentren

permitiendo con ello prevenir y disminuir las lesivas prácticas de vulneración a los Derechos Humanos de estas personas.

X.- Que derivado de lo expuesto y al ser el Estado de Veracruz emisor y lugar de tránsito de migrantes hacia los Estados Unidos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos se ha preocupado por salvaguardar, proteger, defender y difundir sus derechos humanos, considerándolos como un grupo en situación de vulnerabilidad que requiere la implementación de mecanismos para su protección, como el establecimiento de una *Red interinstitucional de atención a migrantes*, que concentre y agilice acciones efectivas para prevenir y resolver violaciones a sus derechos humanos.

XI.- En consecuencia, se hace necesaria la creación de la Unidad de Atención a Migrantes con el fin de que atienda las quejas y solicitudes de intervención presentadas ante este organismo, por hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones de Derechos Humanos en agravio de estas personas, que debido al desconocimiento que poseen respecto a la legislación nacional, sus derechos y las entidades encargadas de protegerlos, se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. Asimismo, será la encargada de implementar las acciones que establece el *Programa Interinstitucional de Protección a Migrantes* de este organismo en el Estado de Veracruz, también ejercerá las atribuciones y facultades de investigación en la materia y desarrollará la estadística en la materia, en coordinación con la Dirección de Informática.

XII.- Que la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su artículo 6 fracción III, establece como una de las facultades del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos crear, con aprobación del Consejo Consultivo, las áreas o dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y que el presupuesto permita, mediante el acuerdo correspondiente.

XIII. Que el Consejo Consultivo con fundamento en lo que establece el artículo 21 fracción VI, de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene la facultad de analizar y, en su caso aprobar los asuntos que conforme al Reglamento Interior de la Comisión y los que a juicio del Presidente deban ser tratados en el Consejo, en consecuencia se propone el presente acuerdo de creación de la Unidad de Atención a Migrantes para incorporarlo a la estructura orgánica de esta Comisión, con nivel de jefatura de departamento adscrita a la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas.

XIV.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la Obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emita, por lo que este Consejo Consultivo, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información, de conformidad con la Ley de la materia y con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interno de esta Comisión,

deberá publicar en la página de internet de la Comisión, el texto del presente acuerdo.

XV.- Que en atención a los considerandos relatados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción III y 21 Fracción VI de la Ley no. 483 de esta Comisión, así como el artículo 30 y 33 del Reglamento Interno, el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo que crea la Unidad de Atención a Migrantes en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con nivel jerárquico de jefatura de departamento adscrita a la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de este Organismo Autónomo.

SEGUNDO: Se faculta en los términos de ley al Director de Administración a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Unidad señalada.

TERCERO: Se faculta a la Secretaria Técnica para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, en la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx, Instrumento Oficial de Difusión.

Dado por el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

Presidente

Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla

Secretaria Técnica

Lic. Roció Cristchfield Hernández

Consejeros

Dra. Margarita Soto Esparza

Soc. Efrén Jiménez Rojas

Dra. Carmen Blázquez Domínguez

Mtro. Ángel Pérez Silva

Mtra. María Del Montserrat Díaz

Dr. Mario Pérez Monterosas

Dra. Ana Gamboa Rosas

Lic. Jesús Granada Bautista

Dra. Rebeca Elizabeth Contreras López

Lic. Óscar Espino Vázquez